República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **2607525**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 15906523** y la tarjeta de abogado (a) **No. 228113**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: | 01/30/2023 11:58:06 | **Estación de origen:** | 2801:12:c800:2070::1

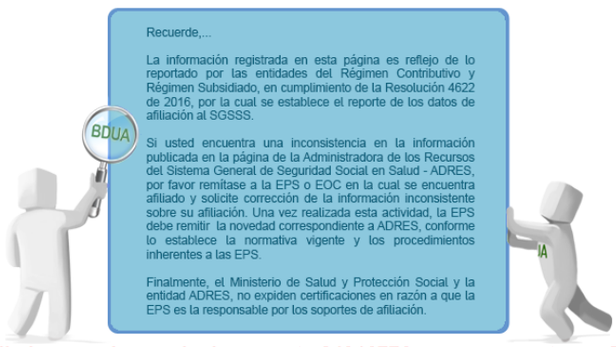

El afiliado con número de documento 24316776 no se encuentra en BDUA

CONSTANCIA: Manizales, 30 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL C.A.S.D
DEMANDADA	MAGALY BENJUMEA MEJIA
RADICADO	170014003001**2022 00844** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DEL CASD** y en contra de la señora **MAGALY BENJUMEA MEJIA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de enero de 2020

a. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de enero de 2020

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de enero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de enero de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2019

c. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2019

d. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2019

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019

e. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019

f. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal e, causados desde el 31 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2019

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2020

g. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2020

h. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal g, causados desde el 31 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020

i. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020

j. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal i, causados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020

k. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020

l. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de mayo de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020

m. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020

n. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal m, causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2020

o. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2020

p. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal o, causados desde el 31 de marzo de 20202hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de marzo de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2020

q. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2020

r. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal q, causados desde el 29 de febrero de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera

(Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2020

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019

s. Por la suma de **cinto setenta y cinco mil pesos ($175.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019

t. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal s, causados desde el 31 de octubre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2019

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio con fechas de vencimiento del 31 de enero de 2020, 31 de diciembre de 2019, 01 de diciembre de 2019, 31 de julio de 20202, 01 de julio de 2020, 31 de mayo de 2020, 01 de mayo de 2020, 31 de marzo de 2020, 29 de febrero de 2020 Y 31 de octubre de 2020, la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS,** portadora de la tarjeta profesional número 15906523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General

del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 017 fijado el 6 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a65b6dc6292d1496b52c359292660829be2b60ad276da64e35e22fb2009d2e**

Documento generado en 06/02/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica